



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA
Decreto N° 255

MENDOZA, 06 DE MARZO DE 2018

Visto el expediente N° 1373-D-2018-20108 "Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia s/aumento D.G.E. paritaria docente, caratulado Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, sobre Acta Paritaria SUTE"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 955/04 y las resoluciones ministeriales que son su consecuencia, se convocó a negociación colectiva al sector público provincial, conforme las disposiciones del artículo 24 de la Ley N° 6656 por medio de la cual la Provincia adhirió a la Ley N° 24185 y modificatorias, en un todo de acuerdo con los Convenios N° 151 y N° 154 de la OIT;

Que, a diferencia de otros años, se inició el proceso de discusión paritaria con todos los sectores en el mes de diciembre de 2017, ello a fin de poder tener un mayor tiempo de diálogo entre las entidades sindicales y el Estado, y posibilitar acuerdos que impliquen beneficios salariales a los empleados a partir de enero de 2018. En el caso especial del sector docente, se pretendía a la vez avanzar la discusión a fin de no perjudicar el normal inicio de clases;

Que, en dicho marco, se discutió y acordó con el resto de las entidades sindicales, excepto el SUTE, dentro de las cuestiones salariales, la cláusula de recomposición por inflación pactada en el ejercicio anterior, lo que llevó al pago de un bono en tal concepto de siete mil pesos;

Que el SUTE, en acta de fecha 11 de diciembre de 2017, expresó que "en cuanto al bono de fin de año anunciado por el Gobierno, solicitamos que el Ejecutivo cumpla con lo comunicado en la audiencia paritaria anterior donde se nos informó que será para todos los empleados públicos de la provincia, incluidos los trabajadores de la educación y, una vez terminada la ronda de trabajo con el resto de los sindicatos, se precise fecha exacta y modo de pago"

Que mediante Decreto N° 2679/17, se dispuso el pago al sector docente del bono por Desfasaje Inflacionario del año 2017, el que fue cancelado en el mes de enero, sin reclamo alguno de la entidad sindical;

Que no obstante, como se dijo, ser voluntad del Gobierno avanzar en el mes de diciembre con la discusión salarial que lograra acordar la pauta de aumento salarial para el corriente año, hecho que se concretó en el resto de los sectores de la administración pública que participaron en la negociación, en el caso del SUTE dicha discusión debió postergarse para el año 2018 por expreso pedido de la entidad sindical;

Que en el acta citada de fecha 11 de diciembre 2017, se dejó constancia del inicio de la negociación paritaria salarial, y ante un pedido expreso del SUTE, se acordó "mantener reuniones técnicas en el mes de enero de 2018 a efectos de efectuar la última y mejor propuesta de incremento salarial 2018 el 01 de febrero próximo";

Que en fecha 01 de febrero el Gobierno cumplió lo acordado, y llevó a la mesa paritaria, luego de haber tenido discusiones técnicas, una propuesta salarial, que se hace en la misma línea con la



que se había acordado con el resto de los sectores en las paritarias del mes de diciembre de 2017, es decir un porcentaje de incremento remunerativo y bonificable del 15,7% en tres tramos. Ante ello, el SUTE “manifiesta que la respuesta podría traerla a esta instancia el día lunes 26 de febrero. Acto seguido las partes acordaron que la respuesta del Sindicato por la aceptación o rechazo de la propuesta salarial se efectuara en audiencia a celebrar el día lunes 26 de febrero próximo a las 10 hs. por ante esta Subsecretaría” (ver acta de fecha 1 de febrero de 2018);

Que no obstante, en reunión de fecha 16 de febrero, el Gobierno acerca una mejora a la propuesta efectuada, en la que toma planteos realizados por la entidad sindical respecto la denominada ayuda útiles y el adicional de vestimenta de celador, los que son mejorados en un 100% respecto de la oferta llevada el 1 de febrero, manteniéndose la propuesta de acordar un procedimiento de recomposición por inflación, según el cual “en el supuesto que la evolución en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC (Zona Cuyo) experimente en el transcurso del año, un incremento acumulado superior al porcentaje de incremento salarial del 15,7% acordado, éste se ajustará automáticamente hasta equipararlo con el IPC. En este supuesto, la diferencia que se determine se incorporará en el caso de los docentes: Al Básico y al Estado Docente, y en el caso de los Celadores: al Básico y al ítem Convenio Celadores paritaria 2008 y 2013, y en ambos casos se liquidará a partir del período mensual siguiente. La cláusula de adecuación salarial automática forma parte de la propuesta salarial 2018 y su aplicación caducará el 31/12/2018”;

Que en fecha 26 de febrero el SUTE comunica el rechazo tanto a la oferta de incremento presentada por el Gobierno por ser insuficiente, así como a la forma propuesta de recomposición por inflación, arrojando una contrapropuesta que implicaba, cuanto menos un 23,3% de incremento, toda vez que se proponía un sistema de actualización por inflación de tipo mensual para el año 2018 con más un 7,6% de incremento salarial, que reclamaba en concepto de recomposición por el año 2017 (vale recordar que el SUTE no solo pidió el pago del bono del mes de enero, el que fue otorgado en concepto “por Desfasaje Inflacionario del año 2017”, sino que no presentó queja o reclamo alguno sobre el mismo);

Que el Gobierno, en forma previa a dicha audiencia, y en vista a las comunicaciones públicas del plenario realizado antes de la audiencia citada, realizó, a través del Ministerio de Hacienda el costeo del planteo de la entidad sindical, resultando que el mismo implicaba en el corriente año un costo presupuestario superior a UN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000,00), lo que no podía ser soportado por las arcas del Estado, en base a la pauta votada en la Legislatura y la proyección de ingresos y gastos de la Provincia;

Que ante ello, el SUTE manifestó: "que en base a las objeciones planteadas por el gobierno a nuestra contrapropuesta, las cuales han estado centradas en el pedido de recomposición del 7,6% se solicita cuarto intermedio para el día 02 de marzo del corriente a las 16,00 horas. El objetivo del mismo es analizar en las escuelas la posibilidad de traer una contrapropuesta más, que tome en cuenta, la objeción manifestada por el gobierno, y por otro lado contemple el esquema de cláusula de ajuste mensual...". A tal efecto el Gobierno expresó: "claramente se ha planteado que la propuesta ya efectuada representa el máximo esfuerzo que puede hacer el Gobierno Provincial en cuanto al incremento salarial 2018, pero también ratificamos nuestra voluntad de definir el incremento a través de la negociación paritaria y ratificando la buena fe con la que hemos afrontado esta instancia, no objetamos el pedido de cuarto intermedio efectuado por el gremio, pero aclarando: que el pedido de recomposición 2017 sea en el 7,6% o en cualquier otro porcentaje se trata de una cuestión ya atendida a través de bono de \$7000. -, que



la recomposición solicitada es inviable por resultar de imposible cumplimiento por las razones expresadas en esta audiencia". Acto seguido el Secretario General de manera pública, y previo a realizar plenario, manifestó que rechazaba la oferta del Estado, apartándose con su actitud de lo que había manifestado en el acta citada y, además, convocando a una huelga por 48 horas en el comienzo del ciclo lectivo, el 5 y 6 de marzo;

Que lo narrado marca, en el corto iter descripto, un proceso casi Kafkiano llevado a cabo por la entidad sindical, la que, de mala fe, ha obrado en marchas y contramarchas sobre las peticiones y posicionamientos llevados a la mesa paritaria, y mucho mas respecto a los expresados fuera de ella;

Que de lo hasta aquí dicho resulta evidente la imposibilidad de llegar a un acuerdo en la mesa paritaria, habiendo la parte sindical, convocado a medidas de acción directa;

Que resulta entonces claro que las posiciones de las partes, no obstante haber el Estado hecho esfuerzos a fin de llegar a consenso, no pueden acercarse, siendo necesario proceder a disponer el aumento salarial para el corriente año en el sector, conforme las habilitaciones presupuestarias con que cuenta el Poder Ejecutivo para el presente ejercicio, conforme a Ley Nº 9033;

Que en dicha norma se ha establecido una pauta de salarial de aumento, habiendo la Legislatura autorizado la misma en general, en base a una ponderación de la situación económica de la Provincia, las proyecciones de ingresos y la necesidad de inversión pública;

Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, ha sostenido que "El gasto público — incluidas las remuneraciones de los funcionarios — requiere la aprobación previa de las secciones correspondientes del presupuesto del Estado (y de los Estados Federales) por la Asamblea Legislativa;... En este sentido, la negociación colectiva en la administración pública está condicionada por diferentes motivos por los procesos presupuestarios y su lógica. Los resultados presupuestarios de los Estados a su vez dependen de numerosos factores económicos: el nivel de crecimiento económico, el nivel de ingresos y la inflación, las tasas de interés y la deuda pública" (ver Informe III/1B, Estudio General relativo a las relaciones laborales y la negociación colectiva en la administración pública, OIT-Ginebra, Primera Edición 2013, parágrafo 243, página 86);

Que como ha reconocido la Comisión de Expertos de la OIT ya citada, la negociación colectiva en el sector público admite modalidades particulares (conf. art. 1 punto 3 Convenio 154), las que sostiene justificadas, al considerar, entre otros argumentos que "mientras que en el sector privado las empresas persiguen intereses particulares y se caracterizan en general por la búsqueda de beneficios económicos, el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general... La impronta del interés general es aún más marcada cuando los servicios son de titularidad pública (monopolística o no) y están gestionados directa o indirectamente por el Estado (por ejemplo, en el caso de las concesiones)" (op. cit. Parágrafo 243 página 85).

Que, en el contexto paritario, las partes han discutido distintas alternativas de incremento salarial, habiendo la representación estatal aportado todos los datos necesarios y requeridos a fin de un correcto análisis de las propuestas llevadas a la mesa de negociación;



Que, desde la apertura del proceso paritario, el que fue concomitante con todos los sindicatos, se han arribado a acuerdos salariales con todas las entidades representativas pertinentes en dos de los tres sectores, (salud y administración central) y en sus respectivos regímenes escalafonarios, sin que se haya logrado un resultado positivo en el sector educación;

Que esta realidad fáctica de negociación y acuerdo, marca la predisposición del Gobierno y las entidades sindicales a lograr consensos en el estado en que se encuentra la Provincia, siendo oportuno destacar que la Comisión de Expertos de la OIT, “destaca que el principio de buena fe es inherente a la negociación colectiva y se traduce en la práctica por el deber o la obligación de las partes interesadas de reconocer a las organizaciones representativas, pero también de: i) esforzarse por llegar a un acuerdo (inclusive a través de cierto número de reuniones y discusiones); ii) mantener negociaciones colectivas auténticas y constructivas (inclusive a través de la facilitación de informaciones relevantes y necesarias); iii) evitar obstrucciones y demoras injustificadas en las negociaciones, iv) acatar de buena fe los resultados de las negociaciones y v) respetar mutuamente los compromisos adquiridos y los resultados obtenidos mediante la negociación. La Comisión recuerda que los Convenios núms. 151 y 154 no imponen una obligación de resultado en la negociación (op. cit. parágrafo 588, página 225)

Que el presente Gobierno, desde el comienzo de la discusión paritaria, planteó la necesidad de negociar con buena fe, mediante pautas claras y cumplibles por parte del erario público en lo que a estructura salarial se refiere, mirando a la par como objetivo final, la mejor prestación del servicio público esencial que implica la gestión estatal del sistema educativo;

Que, como se ha visto, dentro de las posibilidades determinadas por la Ley de Presupuesto, cuyas pautas de confección han contemplado el cumplimiento de los fines del Estado, se han efectuado dentro del ámbito de la negociación colectiva diversas propuestas a los representantes de los trabajadores;

Que, en tal contexto, se llevó a la mesa paritaria una oferta salarial, la que fue objeto de sucesivas mejoras, no solo en las condiciones de su implementación, sino que fue optimizada porcentualmente, siendo todas las propuestas remunerativas y bonificables;

Que todo esto también refleja el respeto a las recomendaciones hechas por el Comité de Libertad Sindical en base a los Convenios emanados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que resulta necesario avanzar en un reconocimiento de la labor de nuestros docentes, pero para ello es necesario que el Estado pueda sostener de manera estructural una política pública para el sector, sin caer en compromisos salariales que a poco andar no puedan ser cumplidos;

Que según informa el Ministerio de Hacienda y Finanzas, el costo del aumento salarial que se dispone en el presente, está dentro de la pauta aprobada por el Legislador;

Que, por otro lado, las aclaraciones y revisiones realizadas por el Ejecutivo a la propuesta inicial en el aspecto económico y de aplicación, significaron el máximo esfuerzo que el Estado Provincial puede cumplir, teniendo en cuenta la situación actual en el que se encuentra y el presupuesto vigente;

Que esta circunstancia pugna con la política que, respecto al personal del Estado Provincial,



claramente promueve el Poder Ejecutivo tendiente al reconocimiento de mejoras en el nivel de ingresos de sus agentes, en el marco de las posibilidades económicas imperantes, habiéndose llegado a acuerdos con el resto de los sectores, que vieron incrementados sus salarios en el mes de enero;

Que, a su vez, el hecho de que el propio sindicato haya rechazado por insuficiente el aumento ofrecido por los miembros del Estado, obstaculiza arribar a un acuerdo en el curso de la negociación;

Que respecto a la posibilidad de que el incremento que se dispone en el presente decreto, que toma como base la autorización legislativa, según las proyecciones inflacionarias incluidas en la Ley N° 9033, pueda quedar, eventualmente superado por las mediciones de los organismos técnicos en el presente ejercicio, respecto a la inflación, y teniendo en cuenta que no se ha logrado un acuerdo sobre la manera en la que se podría enfrentar dicho desfasaje, no puede el Poder Ejecutivo imponer esta u otra hipotética fórmula de recomposición automática de manera unilateral, por lo que no es incluida en el presente decreto;

Que en la causa "Morici", el Superior Tribunal sostuvo que "El Poder Ejecutivo puede disponer un incremento de las remuneraciones de los agentes públicos siempre que esas decisiones no afecten la política salarial del sector público que señala el Poder Legislativo, generalmente en la ley anual de presupuesto, y que si excede los incrementos allí dispuestos, la decisión debe ser ratificada por ley de la Legislatura (L.S. 401-5 in re "GIL")." (conf. Suprema Corte de Justicia de Mendoza sentencia de fecha 25-08-09, autos 106.709, "Morici Carlos Norberto y Ots.C/Gobierno de la Provincia de Mendoza P/Acción Procesal Administrativa");

Que, por lo dicho, el presente decreto se dicta en el marco de las competencias fijadas en el art.128 inciso 1 de la Constitución de la Provincia y el art. 35 y concordantes de la Ley 9033;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º. - Dispóngase un incremento sobre la Asignación de la Clase y el Estado Docente para el Cargo Docente del quince coma siete por ciento (15,7%), el que será liquidado de la siguiente manera: cinco por ciento (5%) desde el mes de enero al mes de mayo de 2018 inclusive; cinco coma dos por ciento (5,2%) desde el mes de junio 2018 hasta el mes de octubre inclusive y del cinco coma cinco por ciento (5,5%)a partir del mes de noviembre 2018 en adelante, siendo estos no acumulativos al del primer periodo enunciado.

Artículo 2º. - Dispóngase un incremento sobre la Asignación de la clase y el Estado Docente para la Hora Cátedra de todos los niveles del quince coma siete por ciento (15,7%), el que será liquidado de la siguiente manera: cinco por ciento (5%) desde el mes de enero al mes de mayo de 2018 inclusive; del cinco coma dos por ciento (5,2%) desde el mes de junio 2018 hasta el mes de octubre inclusive y del cinco coma cinco por ciento (5,5%)a partir del mes de noviembre 2018 en adelante, siendo estos no acumulativos al del primer periodo enunciado.



Artículo 3º. - Dispóngase la aplicación de los mínimos salariales fijados para el cargo docente inicial, en la forma y condiciones descriptos en el punto 1 del acta paritaria suscripta entre el Ministro de Educación y Deportes de la Nación y las entidades sindicales signatarias en fecha 19 de mayo de 2016.

Artículo 4º. - Dispóngase para los Celadores dependientes de la Dirección General de Escuela un incremento sobre la Asignación de la clase, Convenio Celadores paritaria 2008 y Convenio Celadores paritaria 2013, del quince coma siete por ciento (15,7%), el que será liquidado de la siguiente manera: cinco por ciento (5%) desde el mes de enero al mes de mayo de 2018 inclusive y del cinco coma dos por ciento (5,2%) desde el mes de junio 2018 hasta el mes de octubre inclusive y del cinco coma cinco por ciento (5,5%) a partir del mes de noviembre 2018 en adelante, siendo estos no acumulativos al del primer periodo enunciado.

Artículo 5º. - Dispóngase para el presente año el pago en concepto de "ayuda para útiles escolares" la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), en las mismas condiciones en que se ha liquidado en el ejercicio anterior, pagadero en el mes de marzo de 2018 por única vez.

Artículo 6º. - Dispóngase el pago para los Celadores dependientes de la Dirección General de Escuela en concepto de "indumentaria y/o vestimenta" la suma de PESOS DOS MIL (\$2.000,00), pagadero en el mes de marzo de 2018 por única vez.

Artículo 7º. - El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que el incremento salarial no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de asignaciones familiares.

Artículo 8º. - Instrúyase a la Contaduría General de la Provincia y demás órganos competentes, a que hagan todos los actos útiles y necesarios para la instrumentación y ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10º. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MG. DALMIRO GARAY CUELI
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/03/2018	30564